

Bruselas, 9 de julio de 2026
(OR. en)

11667/26

STATIS 59
DELECT 108
COMPET 937

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 5010 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 3.7.2026 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en lo que respecta a la simplificación de determinadas normas de presentación de información sobre sostenibilidad

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 5010 final.

Adj.: C(2026) 5010 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 3.7.2026
C(2026) 5010 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 3.7.2026

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en lo que respecta a la
simplificación de determinadas normas de presentación de información sobre
sostenibilidad**

{SWD(2026) 500 final}

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

Los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva sobre contabilidad (2013/34/UE)¹, modificada por la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad [Directiva (UE) 2022/2464 relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad²], exigen que determinadas empresas publiquen información relativa a las incidencias, los riesgos y las oportunidades de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad. Esta información debe comunicarse de conformidad con las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS) establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión³ e incluirse en una sección específica del informe de gestión individual o consolidado de la empresa, según proceda.

El paquete de simplificación «Ómnibus I» [Directiva (UE) 2026/470⁴], que entró en vigor el 18 de marzo de 2026 y que los Estados miembros deberán transponer a más tardar el 19 de marzo de 2027, modificó la Directiva sobre contabilidad al reducir el número de empresas incluidas en el ámbito de aplicación y al simplificar el marco de presentación de información sobre sostenibilidad.

A fin de lograr rápidamente la simplificación y racionalización de la presentación de información sobre sostenibilidad sin menoscabar los objetivos de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, el considerando 18 del paquete de simplificación «Ómnibus I» reconoce que la Comisión, a más tardar seis meses a partir de la entrada en vigor de dicho paquete, va a adoptar un acto delegado con el objetivo de modificar las NEIS existentes del siguiente modo: i) suprimiendo los puntos de datos considerados menos importantes para la presentación de información sobre sostenibilidad con propósitos generales; ii) dando prioridad, en la medida de lo posible, a los puntos de datos cuantitativos frente al texto descriptivo; iii) distinguiendo más claramente entre puntos de datos obligatorios y voluntarios; iv) proporcionando instrucciones claras sobre cómo aplicar el principio de importancia relativa a fin de garantizar que las empresas solo estén obligadas a presentar información de importancia relativa significativa y de reducir el riesgo de que los prestadores de servicios de verificación animen involuntariamente a las empresas a comunicar información que no sea necesaria o dediquen recursos excesivos al proceso de evaluación de la importancia relativa; v) mejorando la coherencia con otra legislación de la Unión, incluida la legislación sobre servicios financieros; y vi) en la mayor medida posible, teniendo en

¹ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj>).

² Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2464/oj>).

³ Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad (DO L, 2023/2772, 22.12.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/2772/oj).

⁴ Directiva (UE) 2026/470 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026, por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información de las empresas en materia de sostenibilidad y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (DO L, 2026/470, 26.2.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2026/470/oj>).

cuenta la interoperabilidad con las normas mundiales de presentación de información sobre sostenibilidad. La revisión de las NEIS existentes debe aclarar las disposiciones que se consideran poco claras y simplificar la estructura y la presentación de las normas. También debe servir para introducir cualquier otra modificación que pueda considerarse necesaria teniendo en cuenta la experiencia adquirida con la aplicación de las NEIS actuales. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad también deben tener en cuenta las dificultades con las que las empresas se puedan encontrar a la hora de recabar información de todos los agentes que forman su cadena de valor, especialmente de aquellos que no estén sujetos a los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad y de los proveedores de mercados y economías emergentes.

Tal como exige la Directiva sobre contabilidad⁵, la Comisión debe adoptar estas normas revisadas teniendo en cuenta el asesoramiento técnico proporcionado por el EFRAG, una asociación sin ánimo de lucro multilateral establecida con arreglo al Derecho belga que asesora a la Comisión sobre las normas de presentación de información financiera y en materia de sostenibilidad.

El EFRAG presentó a la Comisión su asesoramiento técnico en relación con las NEIS revisadas el 2 de diciembre de 2025. Dicho asesoramiento técnico se elaboró sobre la base de un programa de trabajo sobre el que se consultó a la Comisión en abril de 2025. El análisis coste-beneficio anejo, junto con la base para las conclusiones, el registro de modificaciones, el cuadro comparativo de textos y la nota explicativa sobre el artículo 29 *ter*, apartado 5, de la Directiva sobre contabilidad⁶, se presentaron a la Comisión el 23 de diciembre de 2025.

El presente acto delegado modifica las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS) que las empresas deben utilizar para llevar a cabo su presentación de información sobre sostenibilidad, de conformidad con los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva sobre contabilidad. Las empresas deben utilizar las NEIS revisadas a partir del ejercicio financiero de 2027. Además, podrán optar por utilizar las NEIS revisadas también para el ejercicio financiero de 2026.

La Comisión supervisará la aplicación de las normas contenidas en el presente acto delegado para garantizar que den lugar a la divulgación de información pertinente, fiable y comparable sobre sostenibilidad.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Antes de presentar su asesoramiento técnico a la Comisión, el EFRAG publicó una convocatoria de aportaciones en abril de 2025, celebró varias entrevistas individuales con empresas de diferentes tamaños, sectores y Estados miembros, llevó a cabo un ejercicio de evaluación comparativa de los estados de sostenibilidad publicados en el año de notificación 2024 y llevó a cabo un análisis detallado de las preguntas recibidas a través de la plataforma de preguntas y respuestas sobre las NEIS. También organizó múltiples actos de divulgación con diversos grupos de partes interesadas en septiembre de 2025, dos pruebas de campo específicas y llevó a cabo una consulta pública sobre los proyectos de normas NEIS que estuvo abierta entre el 29 de julio de 2025 y el 29 de septiembre de 2025.

El proyecto de normas NEIS revisadas del EFRAG modificó las NEIS existentes del siguiente modo:

⁵ Artículo 49, apartado 3 *ter*, de la Directiva sobre contabilidad.

⁶ La presente nota explica cómo el proyecto de las NEIS revisadas tiene en cuenta las iniciativas y la legislación enumeradas en el artículo 29 *ter*, apartado 5, de la Directiva sobre contabilidad.

- acortando y aclarando el texto de las normas, a fin de facilitar su aplicación y una presentación más clara de la información sobre sostenibilidad por parte de las empresas;
- introduciendo medidas de flexibilidad adicionales para aliviar la carga que pesa sobre las empresas, como nuevas exenciones y períodos transitorios de aplicación;
- reduciendo los puntos de datos obligatorios en un 61 %, y manteniendo al mismo tiempo los objetivos fundamentales del Pacto Verde Europeo;
- mejorando la interoperabilidad con las normas internacionales y otros actos legislativos de la Unión en la mayor medida compatible con el objetivo de simplificación; y
- simplificando la evaluación de la importancia relativa mediante la introducción de un enfoque mucho más claro y proporcionado, con orientaciones basadas en principios y la posibilidad de incluir información no relevante claramente identificada sin que ello reste claridad a la información relevante. Asimismo, se explicitó la referencia a un marco basado en el principio de la imagen fiel mediante un mayor énfasis en las características cualitativas y en la información específica de cada entidad, así como mediante la aclaración de que la empresa no está obligada a divulgar la información exigida por las NEIS que no tenga una importancia relativa.

El análisis de costes y beneficios del EFRAG sobre el proyecto de NEIS revisadas presenta una evaluación de la incidencia de las normas revisadas en los diferentes grupos de partes interesadas, es decir, principalmente las empresas de la UE (incluidas en el ámbito de aplicación de la propuesta omnibus a 26 de febrero de 2025 o que forman parte de su cadena de valor) y los usuarios de datos ASG (inversores, sociedad civil y sociedad en general). El análisis tiene en cuenta el ahorro de costes para las empresas, así como la posible pérdida de información para los usuarios de este tipo de datos resultante de la revisión de las NEIS, al tiempo que evalúa tanto los efectos positivos como los negativos y distingue entre efectos directos e indirectos. El análisis, en comparación con el primer conjunto de NEIS adoptadas en 2023, detecta una tendencia general de reducción de costes y beneficios para las empresas, sin que ello afecte de manera significativa a los costes y beneficios para los usuarios de los estados de sostenibilidad. Con respecto a los costes para las distintas empresas, el EFRAG señala que el ahorro de costes es significativo desde el punto de vista económico. Durante el período de cinco años analizado, el ahorro de costes de la presentación de la información corresponde, por término medio, al 34 % de los costes de referencia para las empresas incluidas en el ámbito de aplicación. Se estima que la tasa de ahorro se situará en el 28 % en 2027, que, en 2028, aumentará al 38 % y, a continuación, se estabilizará en torno al 33-36 % a partir de 2029, una vez que todas las empresas estén sujetas al marco revisado. Al incluir los efectos de la cadena de valor, el ahorro acumulado aumenta de 3 700 000 000 EUR a alrededor de 4 700 000 000 EUR durante el período 2027-2031, lo que corresponde aproximadamente al 44 % de los costes de referencia. Con respecto a los beneficios para los usuarios de los estados de sostenibilidad, el EFRAG subraya que, dada su naturaleza, son difíciles de cuantificar y se evalúan en el informe principalmente en términos cualitativos. Estos costes y beneficios estimados se basan en las normas propuestas presentadas por el EFRAG y no en el acto delegado definitivo adoptado por la Comisión.

Tras la presentación por parte del EFRAG de su asesoramiento técnico a la Comisión y antes de la adopción del presente acto delegado, la Comisión, tal como exige la Directiva sobre contabilidad, ha llevado a cabo las siguientes consultas⁷:

⁷ Artículo 49, apartado 3 *ter*, de la Directiva sobre contabilidad.

- Consulta conjunta al Grupo de expertos de los Estados miembros en materia de finanzas sostenibles y al Comité de Reglamentación Contable (CRC).
- Consulta a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ), la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), el Banco Central Europeo (BCE), el Comité de Organismos Europeos de Supervisión de Auditoría (COESA) y la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles.

Además, varias partes interesadas han compartido con la Comisión sus puntos de vista sobre el asesoramiento técnico del EFRAG relativo a las NEIS revisadas.

A la luz de estas consultas, la Comisión ha introducido una serie de modificaciones específicas en el asesoramiento técnico del EFRAG, con el objetivo principal de facilitar la aplicación de las normas y, para ello, ha aclarado determinadas disposiciones y ha concedido cierta flexibilidad adicional a las empresas. Las principales modificaciones introducidas a este respecto abordan las siguientes cuestiones:

- Importancia relativa y su evaluación: el texto establece claramente que no se espera que la empresa satisfaga las necesidades específicas de información de cada usuario y subraya que el objetivo de las normas es garantizar la comunicación de información que sea útil para la toma de decisiones de los usuarios. Especifica que las empresas «no» comunicarán información que no sea de importancia relativa significativa, salvo en determinadas circunstancias claramente definidas, en lugar de declarar que la empresa «no está obligada a» presentar información que no sea de importancia relativa significativa. Por último, una nueva disposición hace hincapié en que el enfoque «descendente» de la evaluación de la importancia relativa permite a la empresa evitar trabajos innecesarios y, en general, prescindir de evaluar la importancia relativa de cada incidencia, riesgo u oportunidad.
- Imagen fiel: el texto aclara que la exigencia de ofrecer una imagen fiel afecta al estado de sostenibilidad en su conjunto y no a cada punto de datos. También establece más claramente que la aplicación de las NEIS permite ofrecer dicha imagen fiel. Las modificaciones introducidas en relación con la importancia relativa y su evaluación también facilitarán la aplicación de este principio de ofrecer una imagen fiel.
- Nivel de agregación y desagregación: el texto introduce una mayor discrecionalidad para la empresa en cuanto a la necesidad de tener en cuenta contextos geográficos específicos a la hora de llevar a cabo la evaluación de la importancia relativa. También aclara que el nivel de desagregación para la evaluación de dicha importancia relativa no implica que la información deba presentarse con ese mismo nivel de desagregación.
- Omisión de información: el texto integra nuevas disposiciones derivadas de la Directiva «Ómnibus I» que permiten a las empresas omitir determinada información en determinadas circunstancias, incluida la información que pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa⁸.
- Efectos financieros previstos: el texto establece que es probable que la notificación de los efectos financieros previstos implique estimaciones y que estas puedan

⁸ Texto derivado de los artículos 19 *bis*, apartado 3, y 29 *bis*, apartado 3, de la Directiva sobre contabilidad, modificada por la Directiva «Ómnibus I».

actualizarse en el futuro a la luz de nueva información sin que ello constituya un «error» en la notificación. También aclara que las disposiciones que permiten a las empresas omitir cierta información en determinadas circunstancias, incluida la información que pueda acarrear graves perjuicios a la posición comercial de la empresa, también se aplican a la información sobre los efectos financieros previstos. Se prevé un año adicional de introducción progresiva para la información tanto cualitativa como cuantitativa.

- Emisiones de gases de efecto invernadero: el texto se ajusta en mayor medida a las normas mundiales de presentación de información en materia de sostenibilidad al dar a las empresas flexibilidad para utilizar el enfoque de control financiero o el enfoque de control operativo a la hora de definir el área de notificación de información que debe aplicarse.
- Planes de transición climática: el texto exige que las empresas que presenten planes de transición con objetivos incompatibles con el objetivo de 1,5 °C sean transparentes al respecto.
- Microplásticos: el texto limita el requisito de divulgación a los microplásticos primarios. Por razones de viabilidad y proporcionalidad, no exige a las empresas que notifiquen parámetros sobre microplásticos secundarios.
- Emisiones de agentes contaminantes: el texto especifica que la decisión sobre qué contaminantes tienen importancia relativa a efectos de notificación debe adoptarse tras una evaluación de la dirección que tenga en cuenta las actividades y el sector de actividad de la empresa.
- Sustancias extremadamente preocupantes: el texto introduce una nueva disposición sobre la introducción gradual a lo largo de un año de la presentación de información sobre sustancias extremadamente preocupantes para las empresas que utilizan artículos que contienen dichas sustancias.
- Coherencia con la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad [Directiva (UE) 2024/1760]⁹: el texto incluye una serie de modificaciones técnicas relativas a la diligencia debida para garantizar una mejor armonización con la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad.
- Incidentes relacionados con los derechos humanos e incidentes de discriminación: el texto aclara que solo deben notificarse los casos «justificados y verificados», y que no todos los casos lo son necesariamente. También suprime la referencia a «iniciado» para los procedimientos judiciales y no judiciales.
- Actividades de gestión de activos: El texto incluye nuevas disposiciones para permitir que las entidades financieras que gestionen inversiones sujetas a una obligación fiduciaria en nombre de clientes en virtud de un mandato acordado con dichos clientes no divulguen información en relación con dichas inversiones en su estado de sostenibilidad. Estas inversiones son principalmente pertinentes para las actividades de los clientes y no para las actividades de la empresa que actúa en su nombre. Además, las cuestiones de sostenibilidad pertinentes para dichas inversiones

⁹ Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj>).

se rigen a escala de la UE por el Reglamento (UE) 2019/2088 y por los Reglamentos Delegados (UE) 2017/565 y (UE) 2017/593. Estas nuevas disposiciones tienen por objeto evitar una carga administrativa desproporcionada y la duplicación de los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad.

Este acto delegado también fue objeto de una consulta «Díganos lo que piensa» en el portal «Legislar mejor» durante cuatro semanas¹⁰.

La Comisión también ha evaluado la coherencia del presente acto delegado con el objetivo de neutralidad climática previsto en el artículo 2, apartado 1, de la Ley Europea sobre el Clima [Reglamento (UE) 2021/1119], y con el objetivo de garantizar los avances en la adaptación a que se refiere el artículo 5 de dicho Reglamento.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente acto delegado se basa en el artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva sobre contabilidad.

Va acompañado de los siguientes anexos:

- El anexo I, que modifica el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 sobre el primer conjunto de NEIS al reducir el número de puntos de datos, dar prioridad a los puntos de datos cuantitativos sobre el texto descriptivo, distinguir aún más entre puntos de datos obligatorios y voluntarios, proporcionar instrucciones claras sobre cómo aplicar el principio de importancia relativa, mejorar la coherencia con otros actos legislativos de la Unión y tener en cuenta, en la mayor medida posible, la interoperabilidad con las normas mundiales de presentación de información en materia de sostenibilidad. El anexo I también aclara determinados requisitos y simplifica la estructura y la presentación de las normas.
- El anexo II, que modifica el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 por lo que respecta a los acrónimos y el glosario de términos mediante la actualización de determinadas definiciones que deben utilizarse a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad de conformidad con las NEIS.

El Reglamento Delegado (UE) 2023/2772, modificado por el presente acto delegado, se aplica a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2027 a todas las empresas sujetas a los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad con arreglo a los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva sobre contabilidad, modificada por la Directiva (UE) 2026/470 (Directiva «Ómnibus I»).

Para los ejercicios que comiencen entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, las empresas sujetas a requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad podrán optar por aplicar las normas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772, modificado por el presente acto delegado, en lugar de las normas establecidas en la versión vigente del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772. Además, las empresas que, para esos ejercicios, opten por aplicar la versión vigente del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 deben poder aplicar determinadas exenciones introducidas por el presente acto delegado.

¹⁰ La consulta pública en el portal «Díganos lo que piensa» se llevó a cabo del 6 de mayo al 3 de junio de 2026 y generó 453 respuestas.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 3.7.2026

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en lo que respecta a la simplificación de determinadas normas de presentación de información sobre sostenibilidad

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo¹, y en particular su artículo 29 *ter*, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión² especifica las normas de presentación de información sobre sostenibilidad que las empresas deben utilizar para llevar a cabo su presentación de información sobre sostenibilidad de conformidad con los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE, a partir del ejercicio indicado en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo³ para cada categoría de empresas.
- (2) La Directiva (UE) 2026/470 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ ha modificado la Directiva 2013/34/UE, entre otras cosas, reduciendo el número de empresas que entran en el ámbito de aplicación de los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de dicha Directiva y simplificando los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad a partir de los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2027. En consonancia con la Directiva (UE) 2026/470, y sobre la base de la experiencia adquirida con la aplicación de las normas de sostenibilidad vigentes, es necesario modificar las normas vigentes de presentación de información sobre sostenibilidad del siguiente modo: i) reduciendo el número de puntos de datos; ii) priorizando los puntos de datos

¹ DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj>.

² Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad (DO L, 2023/2772, 22.12.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/2772/oj).

³ Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2464/oj>).

⁴ Directiva (UE) 2026/470 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026, por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información de las empresas en materia de sostenibilidad y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (DO L, 2026/470, 26.2.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2026/470/oj>).

cuantitativos frente al texto descriptivo; iii) distinguiendo más claramente entre puntos de datos obligatorios y voluntarios; iv) proporcionando instrucciones claras sobre cómo aplicar el principio de importancia relativa; v) mejorando la coherencia con otros actos legislativos de la Unión; y vi) en la mayor medida posible, teniendo en cuenta la interoperabilidad con las normas mundiales de presentación de información sobre sostenibilidad. Además, es necesario simplificar determinadas disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 y agilizar la estructura y presentación de las normas de presentación de información.

- (3) La Comisión ha tenido en cuenta el asesoramiento técnico prestado por el EFRAG, que cumple los criterios establecidos en el artículo 49, apartado 3 *ter*, párrafos primero, segundo y tercero, de la Directiva 2013/34/UE. No obstante, para garantizar la proporcionalidad y facilitar la correcta aplicación de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas afectadas, la Comisión ha introducido cambios en relación con el asesoramiento técnico del EFRAG en lo que respecta a: i) la importancia relativa y su evaluación; ii) el principio de imagen fiel; iii) el nivel de agregación y desagregación; iv) la capacidad de omitir determinada información; v) los efectos financieros previstos; vi) las emisiones de gases de efecto invernadero; vii) los planes de transición climática; viii) los microplásticos; ix) las emisiones de agentes contaminantes; x) las sustancias extremadamente preocupantes; xi) las disposiciones específicas para las actividades de gestión de activos; xii) los incidentes relacionados con los derechos humanos y los incidentes de discriminación; y xiii) la coherencia con la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ en lo que respecta a la diligencia debida.
- (4) Las presentes normas de presentación de información sobre sostenibilidad cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29 *ter* de la Directiva 2013/34/UE.
- (5) Por consiguiente, es necesario sustituir las normas de presentación de información sobre sostenibilidad establecidas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en consecuencia.
- (7) De conformidad con el artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva 2013/34/UE, el presente Reglamento debe entrar en vigor no antes de transcurridos cuatro meses después de su adopción.
- (8) A fin de que las empresas dispongan de tiempo suficiente para prepararse para la aplicación de los nuevos requisitos y reducir al mínimo los costes de cumplimiento, el presente Reglamento debe aplicarse a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2027.
- (9) A fin de reducir la carga que supone la presentación de información para las empresas ya sujetas a normas de presentación de información sobre sostenibilidad en virtud de la versión del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión actualmente en vigor, debe permitirse a dichas empresas, para los ejercicios que comiencen entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, aplicar las normas aplicables en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión en su versión modificada

⁵ Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj>).

en último lugar por el Reglamento Delegado (UE) 2025/1416 de la Comisión, o en virtud del presente Reglamento. Además, las empresas que opten por aplicar a esos ejercicios el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión en su versión modificada en último lugar por el Reglamento Delegado (UE) 2025/1416 de la Comisión deben poder aplicar determinadas exenciones introducidas por el presente Reglamento. Para garantizar la transparencia y la comparabilidad, las empresas deben indicar claramente en su estado de sostenibilidad qué versión aplican a esos ejercicios.

- (10) De conformidad con el artículo 49, apartado 3 *ter*, párrafo cuarto, de la Directiva 2013/34/UE, la Comisión ha consultado de forma conjunta al Grupo de expertos de los Estados miembros en materia de finanzas sostenibles a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶, y al Comité de Reglamentación Contable a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.
- (11) De conformidad con el artículo 49, apartado 3 *ter*, párrafo quinto, de la Directiva 2013/34/UE, la Comisión ha solicitado el dictamen de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación.
- (12) De conformidad con el artículo 49, apartado 3 *ter*, párrafo sexto, de la Directiva 2013/34/UE, la Comisión también ha consultado a la Agencia Europea de Medio Ambiente, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al Banco Central Europeo, a la Comisión de Organismos Europeos de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores y a la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles creada en virtud del artículo 20 del Reglamento (UE) 2020/852.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772

El Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 se modifica como sigue:

- 1) El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

Disposiciones transitorias

para los ejercicios que comiencen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026:

1. Para los ejercicios que comiencen entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 podrán aplicar cualquiera de las siguientes disposiciones:

⁶ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>).

⁷ Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/1606/oj>).

- a) las normas de presentación de información sobre sostenibilidad establecidas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en su versión modificada en último lugar por el Reglamento Delegado (UE) 2025/1416 de la Comisión⁸, o las normas de presentación de información sobre sostenibilidad establecidas en el anexo I del presente Reglamento;
 - b) las normas de presentación de información sobre sostenibilidad establecidas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en su versión modificada en último lugar por el Reglamento Delegado (UE) 2025/1416 de la Comisión, con las excepciones siguientes según lo establecido en el anexo I del presente Reglamento:
 - i) NEIS 1, apartado 27, sobre el enfoque descendente para la evaluación de la doble importancia relativa;
 - ii) NEIS 1, apartados 32 a 33, sobre costes y esfuerzos indebidos y limitación de la cadena de valor en la evaluación de la doble materialidad;
 - iii) NEIS 1, apartados 74 a 75, sobre nuevas adquisiciones y enajenaciones;
 - iv) NEIS 1, apartado 90, sobre parámetros para actividades no significativas;
 - v) NEIS 1, apartado 91, sobre el ámbito de notificación parcial de la cadena de valor;
 - vi) NEIS 1, apartado 92, sobre operaciones conjuntas;
 - vii) NEIS 1, apartado 106, sobre la presentación de la información relacionada con la taxonomía en un apéndice separado;
 - viii) NEIS 1, apartado 110, sobre el resumen.
2. Las empresas que opten por aplicar las normas de presentación de información sobre sostenibilidad en la versión a que se refiere el apartado 1, letras a) o b), indicarán claramente en su estado de sostenibilidad qué versión aplican a los ejercicios que comiencen entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 3

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el [OP: *insértese la fecha = fecha de adopción más 4 meses más 1 semana*].

Se aplicará a los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2027.

⁸ Reglamento Delegado (UE) 2025/1416 de la Comisión, de 20 de enero de 2025, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en lo que respecta al aplazamiento de la fecha de aplicación de los requisitos de divulgación para determinadas empresas (DO L, 2025/1416, 10.11.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/1416/oj).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3.7.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN